



ANEXO

PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DEL INFORMANTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO Y OBJETO.

2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE INFORMACIONES.

2.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

2.1.1. Formas de presentación de la información.

- Buzón electrónico.
- Correo postal.
- Comparecencia personal ante el/la responsable del sistema.
- Llamada telefónica.
- Presentación por canales ajenos al Sistema Interno de Información.

2.1.2. Información sobre los derechos que asisten a la persona informante.

2.1.3. Registro de informaciones.

2.1.4. Acuse de recibo.

2.1.5. Trámite de admisión.

- Inadmisión de la comunicación.
- Admisión a trámite la comunicación.
- Remisión con carácter inmediato de la información al Ministerio Fiscal
- Remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.



2.2. INSTRUCCIÓN.

2.2.1. Actuaciones durante la fase de instrucción.

2.2.2. Actuaciones para la protección y apoyo a la persona que informa de las irregularidades.

2.2.3. Actuaciones para la garantía de derechos de la persona afectada por la información.

2.2.4. Obligación de colaboración.

2.3. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

2.3.1. Plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación.

2.3.2. Contenido mínimo del informe responsable del sistema interno.

2.3.3. Decisiones.

2.3.4. Remisión del informe y decisión integrada en el mismo.

1. MARCO NORMATIVO Y OBJETO.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 4, de 21 de febrero, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se articula en torno a la colaboración ciudadana como elemento esencial e imprescindible para garantizar la eficacia del Derecho. Para ello incluye como finalidades de la ley los dos objetivos principales de la Directiva: otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información mediante el establecimiento de un sistema de información.

La Ley protege a quienes informen acerca de determinadas vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que incluyen las infracciones penales, infracciones administrativas graves o muy graves e infracciones del derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

El Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante SIIF) constituye el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley en el ámbito de las consejerías u órganos asimilados, unidades y centros adscritos o dependientes, siempre que se pueda tratar de manera



efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. El sistema integra el Canal interno del informante, la persona Responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones que recoge este Protocolo, e incluye las garantías y los aspectos mínimos que ha de satisfacer el sistema, incluida la confidencialidad aplicable a las informaciones, el tratamiento de datos de carácter personal y la publicidad.

Cumpliendo con dichas exigencias, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura ha aprobado el Decreto 116/2024, de 17 de septiembre, por el que se establece y regula el Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, cuyo artículo 1, establece el Sistema interno requerido y en su disposición final segunda aprueba el Protocolo de actuación para la gestión y tramitación de las mismas que recoge este anexo, en los términos previstos en el título II de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El citado decreto dispone en su artículo 8 que el/la responsable del sistema será la persona titular del servicio con competencias en materia de Inspección General de Servicios, correspondiendo a dicha unidad gestionar y tramitar las informaciones y comunicaciones que se reciban siguiendo el procedimiento que recoge este protocolo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura ha aprobado el procedimiento para la gestión y tramitación de informaciones recibidas a través del Canal interno del informante de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recogen los contenidos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y del Decreto 116/2024, de 17 de septiembre. Todo ello, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 5.2 apartado i) y 9.1 de la citada Ley y disposición final segunda del citado Decreto 116/2024, de 17 de septiembre.

2. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE INFORMACIONES

2.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2.1.1 Formas de presentación de la información.

La persona informante podrá presentar la información o denuncia a través del Canal interno del informante publicado y accesible dentro del Portal Institucional de Junta de Extremadura en <https://canaldenuncias.juntaex.es/>, de forma anónima o no anónima, a través de los siguientes medios previstos en el artículo 11 del Decreto 116/2024, de 17 de septiembre.



- a) Buzón electrónico canaldenuncias@juntaex.es, que permite la presentación de comunicaciones anónimas y cumple con las garantías legales de confidencialidad.

Este buzón será el medio del Canal interno preferente para la recepción de las informaciones.

- b) Correo postal, dirigido a la persona responsable del sistema, remitiendo la denuncia y, en su caso, la documentación que aporte, en sobre cerrado a la siguiente dirección:

Responsable del Sistema interno de información.

Sr./a Jefe/a del Servicio de Transparencia y Calidad de los Servicios.

Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dirección General de Función Pública.

Avda Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo I, 1.ª Planta.

06800 Mérida (Badajoz).

- c) Comparecencia personal ante la persona responsable del sistema, previa solicitud al mismo de reunión presencial a través del correo electrónico canaldenuncias@juntaex.es o vía telefónica habilitados al efecto.

Solicitada la comparecencia, la persona informante será citada dentro de un plazo máximo de siete días hábiles.

Las conversaciones se desarrollarán en una ubicación o espacio físico donde se garantizará la confidencialidad.

Se solicitará su consentimiento para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo



renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

d) Llamada telefónica al número habilitado al efecto.

Se habilita una línea exclusiva para esta finalidad, atendida por una empleada o empleado público designado por el responsable del SIIF.

Se solicitará el consentimiento de la persona informante para la grabación de la conversación, y se le informará de sus derechos conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal.

La información deberá documentarse mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, siempre que la persona informante preste su consentimiento, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

e) Presentación por canales o vías ajenas al Sistema Interno de Información.

Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por otras vías o canales de denuncia ajenos que no sean los establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero y Decreto 116/2024, de 17 de septiembre, o a personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación de quien reciba comunicación de remitirla inmediatamente al/el responsable del SIIF.

2.1.2. Información sobre los derechos que asisten a la persona informante.

Las personas informantes tendrán los siguientes derechos:

- Protección de su identidad. Se les informará de forma expresa de que su identidad será en todo caso reservada y que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros, salvo en las excepciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Al anonimato, en caso de que lo desee.
- Recibir acuse de recibo de la comunicación en el plazo no superior de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.



- Recibir información por escrito sobre el resultado del trámite de admisión de la información.
- Recibir información por escrito del resultado de las investigaciones en el plazo de máximo de 3 meses desde la comunicación, salvo casos de especial complejidad, en los que, por acuerdo motivado, podrá ampliarse el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales. Dicho acuerdo será notificado a la persona informante.
- Recibir información sobre la identidad de la persona responsable del tratamiento, la finalidad del tratamiento y la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 y conforme a lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Podrá indicarse un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo, asimismo, renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones que se deriven de su información o denuncia.

2.1.3. Registro de informaciones.

Presentada la información, se procederá a su inscripción en el Registro de informaciones regulado en el artículo 12 del Decreto 116/2024, de 17 de septiembre y artículo 26.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Recibida una comunicación, será dada de alta en dicho libro-registro, asignándole un código de identificación. En el libro-registro se harán constar los siguientes datos:

- Código de identificación.
- Fecha de recepción.
- Datos de contacto de la persona informante, en su caso, indicando su sexo en caso de ser una persona física.
- Hechos comunicados.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.



2.1.4. Acuse de recibo.

Recibida la información o denuncia, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que la/el responsable del canal interno de información considere que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

2.1.5. Trámite de admisión.

Registrada la información y acusado el correspondiente recibo, la persona responsable del SIIF deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Si se apreciase la necesidad de completar algún extremo esencial para la calificación previa o el correcto análisis preliminar, la persona responsable del SIIF podrá solicitar información adicional a la persona informante.

Realizado este análisis preliminar, el/la responsable del sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días desde la comunicación:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

- 1º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- 2º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la ley.
- 3º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable del SIIF, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- 4º. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el/la responsable del SIIF notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.



No serán objeto de tramitación a través del Canal interno del informante las denuncias por supuesto anormal funcionamiento de los servicios públicos reguladas en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, ni aquellas otras que erróneamente se reciban, que se tramitarán conforme al procedimiento que corresponda. Tampoco las quejas y sugerencias ciudadanas que por error se reciban, que habrán de ser remitidas a los órganos competentes para su tramitación y respuesta.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará dentro de los cinco días siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

2.2. INSTRUCCIÓN.

2.2.1. Actuaciones durante la fase de instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

El/la responsable del sistema podrá mantener comunicación con la persona informante y solicitarle información adicional, salvo que ésta hubiera renunciado a recibir comunicaciones una vez realizada la denuncia.

Se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando en esta fase de instrucción los hechos objeto de comprobación pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

2.2.2. Actuaciones para la protección y apoyo a la persona que informa de las irregularidades.



Se garantizará en todo momento la protección a las personas que informen de las irregularidades frente a posibles perjuicios derivados de la comunicación de la información.

La protección implica dar todos los pasos razonables para evitar que se produzca un perjuicio o para contener un perjuicio ya identificado o para evitar un daño mayor.

2.2.3. Actuaciones para la garantía de derechos de la persona afectada por la información.

Una vez admitida a trámite la comunicación, la persona afectada deberá ser informada por escrito, conforme al Decreto 116/2024, de 17 de septiembre y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- a) De las acciones u omisiones que se le atribuyen. No obstante, en ningún caso se le comunicará la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación.
- b) De su derecho a la presunción de inocencia.
- c) De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- d) De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento.
- e) Del tratamiento de sus datos personales.

Dicha información tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

La instrucción podrá comprender, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar la documentación que estime adecuada y pertinente.

La persona afectada tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante.

2.2.4. Obligación de colaboración.

Las personas titulares o responsables de las distintas administraciones, organismos o entes del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean requeridas por la persona responsable del sistema o por cualquier miembro de su oficina, en el desempeño de las labores de investigación que le son propias, deberán atender sus peticiones a la mayor brevedad y con la máxima diligencia.



El deber de colaboración durante la instrucción del procedimiento en cualquier caso se prestará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4 e) del Decreto 116/2024, de 17 de septiembre y artículos 5 y 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura, aprobado por Decreto 206/2010, de 12 noviembre.

2.3. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

2.3.1. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación. No obstante, en casos de especial complejidad que así lo requieran el plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona informante salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

2.3.2. Concluidas todas las actuaciones, se emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) La exposición lo más detallada posible de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

2.3.3. Emitido el informe, por la persona Responsable del sistema se adoptará, con absoluta independencia y autonomía de criterio, alguna de las siguientes decisiones:

- a. Archivo del expediente, en el caso de no apreciar la comisión de hechos o conductas dentro del ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023, que será notificado a la persona informante y a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el punto 1.5, letra a).
- b. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.



c. Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.

d. Traslado al órgano competente para inicio del procedimiento sancionador o disciplinario que corresponda.

2.3.4. Del referido informe y decisión integrada en el mismo, se dará traslado a la persona titular del Centro directivo competente en materia de Inspección General de Servicios.

Estas decisiones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso o contencioso administrativos que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o disciplinario que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

• • •

